



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00312-00
DEMANDANTE:	LUZ YOLANDA OCAMPO DE HURTADO
DEMANDADA:	AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y ALLEGA CERTIFICACIÓN

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional 156.773 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejercer la representación de **COLPENSIONES** en la presente causa. A su vez, se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional 156.773 del C.S de la J.; en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última gestora judicial para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; advirtiendo eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

De otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se dispone allegar a la foliatura la certificación No. 214672021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES**, expedida el 27 de octubre de 2021, y allegada a través del correo institucional el 24 de noviembre hogaño, de la cual se avizora que la entidad **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria.

Por último, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia propia de estos asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38333d64738a9eac6ea2a4b6219895d8a89ffba89b9cf6d3c0028c4b2485feeb**

Documento generado en 03/12/2021 08:47:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>